

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 18** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2014, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” en el término municipal de Majadahonda.*

Examinado el Fondo Documental del Área de Vías Pecuarias en relación con las vías pecuarias del Término Municipal de Majadahonda (Madrid), se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Majadahonda (Madrid) fue aprobado por Orden Ministerial de 25 de octubre de 1974 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de noviembre de 1974.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, “el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación”.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece que “mediante el acto de deslinde la Comunidad define los límites de las Vías Pecuarias previamente clasificadas”.

Dicho precepto también dispone que “iniciado el procedimiento no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas a que se refiera el deslinde, mientras este no se lleve a cabo”.

##### Segundo

El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo de deslinde será de dos años, a contar a partir de la adopción del Acuerdo de Inicio, tal y como establece la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Tercero

La autoridad competente para resolver el presente procedimiento de deslinde será la Dirección General del Medio Ambiente, en base a las competencias atribuidas por el Decreto 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 238, de 5 de octubre), y el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 43, de 20 de febrero de 2013).

Esta Dirección General del Medio Ambiente, en base a las competencias atribuidas por el Decreto 109/2012, de 4 de octubre, y el Decreto 11/2013, de 14 de febrero,

## RESUELVE

**Primero**

Iniciar el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” en el término municipal de Majadahonda (Madrid).

**Segundo**

Fijar como lugar, fecha y hora de realización de las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio sobre el terreno del “Cordel Segoviano” el día 4 de diciembre de 2014, a las diez horas, en las dependencias del Ayuntamiento de Majadahonda, sitas en la plaza Mayor, número 3, 28220 Majadahonda.

Madrid, a 14 de octubre de 2014.—El Director General del Medio Ambiente, Ricardo Riquelme y Sánchez de la Viña.

(03/31.986/14)

